

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA N° 437 de 2007

(Diciembre 26 de 2007)

“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2008 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 707 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, estableció la contribución especial de que trata esta Resolución con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a las entidades señaladas en el considerando siguiente;

Que se entienden como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio Nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está facultada por los numerales segundo y quinto del Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el monto anual de la contribución especial;

Que el Decreto 707 de 1995 estableció para los contribuyentes, la obligación de efectuar la autoliquidación con base en los porcentajes y factores que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. La presente Resolución es aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y demás actividades complementarias, en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa. Fijar la tarifa de la contribución especial que deben sufragar los contribuyentes para la vigencia 2008, en el uno por ciento (1%) de los gastos de funcionamiento no operativos contenidos en el formato que se adopta en este acto administrativo al que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Formato de autoliquidación - Adoptase el "Formato de Autoliquidación de la Contribución Especial", para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contenido en el anexo No. 1.

[Firma]

PARÁGRAFO: El formato de autoliquidación con sus respectivos soportes, deberá ser diligenciado y refrendado acorde con el instructivo que se anexa, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, y se encuentran disponibles en el sitio Web de la CRA (www.cra.gov.co), y enviado a esta Comisión por correo certificado.

ARTÍCULO CUARTO: Autoliquidación provisional. Los contribuyentes deberán remitir oficiosamente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a más tardar el día 20 de enero de 2008, la autoliquidación provisional calculada con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2007, utilizando el formato adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Plazo de presentación del formato de autoliquidación. Los contribuyentes, deberán oficiosamente y en un plazo no superior al día treinta (30) de abril del año 2008, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el formato de autoliquidación de la contribución especial debidamente ajustada, con base en los resultados definitivos que arrojen los Estados Financieros de que trata el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Estados financieros. Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2007, y demás documentos que deben ser remitidos por los contribuyentes a esta Comisión, son: Balance General, Estado de Resultados a nivel de subcuenta y las Notas a los Estados Financieros, debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen. De igual manera, los contribuyentes deberán aportar el certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a sesenta (60) días a la de su envío.

PARÁGRAFO: De no ser recibida la información antes citada dentro de los plazos establecidos, la Comisión procederá a obtenerla del Sistema Único de Información -SUI; de la Contaduría General de la Nación; o por cualquier otro medio idóneo ajustado a la Ley y a efectuar la liquidación correspondiente, ciñéndose a las reglas previstas en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 707 de 1995 y la presente Resolución. Los gastos que asuma la Comisión por este concepto, se cargarán al estado de cuenta del contribuyente moroso, sin perjuicio de las demás sanciones que le sean aplicables con ocasión del incumplimiento en que incurra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisión y análisis de la autoliquidación. La Comisión revisará y analizará la autoliquidación con base en la información señalada en los Artículos Quinto y Sexto de la presente Resolución, y efectuará, cuando a ello haya lugar, los ajustes a las operaciones aritméticas y demás que se requieran para obtener y aprobar la liquidación, sin que sea necesaria la remisión de otro formato de autoliquidación por parte del contribuyente.

PARÁGRAFO: Se entenderán por no presentadas las autoliquidaciones de la contribución especial, en los siguientes casos: a) Cuando los Estados Financieros y/o el formato de autoliquidación a que hace referencia la presente Resolución, no contengan la información necesaria y suficiente para identificar la base gravable de contribución especial; b) Cuando la información solicitada en el Artículo Sexto de la presente Resolución, no se encuentre debidamente certificada y dictaminada; c) Cuando el formato de autoliquidación a que hace referencia la presente Resolución, no esté debidamente refrendado por los responsables (representante legal y contador; revisor fiscal, si a ello hubiere lugar); d) Cuando la información remitida por el contribuyente, sea incompleta, inconsistente, errada o fraudulenta.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobación de la autoliquidación. El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá las resoluciones de carácter particular en las que se apruebe el valor definitivo de la contribución especial para cada uno de los contribuyentes. La liquidación quedará en firme una vez se cumplan los presupuestos contenidos en los numerales 2°, 3° y 4° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Forma de pago. El pago de la Contribución Especial se deberá efectuar en dos cuotas; la primera, en la misma fecha de presentación de la autoliquidación provisional establecida en el Artículo Cuarto de la presente Resolución; y la segunda, dentro del mes siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la liquidación definitiva. El monto de la primera cuota corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor total reportado en la autoliquidación provisional, y la segunda equivaldrá a la diferencia entre el valor total de la liquidación definitiva en firme y el valor de la primera cuota cancelada.

Hoja 3 de la Resolución 437 de 2007 "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2008 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: El contribuyente deberá enviar a la Comisión el soporte de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, indicando el Nit y el nombre completo del prestador, perfectamente legibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Pago extemporáneo. El pago extemporáneo de la contribución especial dará lugar a la aplicación de sanción por mora de acuerdo con el régimen aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata la Ley 142 de 1994.


Adicionalmente, la presentación extemporánea de la información requerida en los artículos cuarto y quinto de esta Resolución, así como aquella información que se entienda por no presentada de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo sexto, dará lugar a la aplicación de las multas contenidas en el artículo 5.5.1.3 de la Resolución CRA 155 de 2001 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Regímenes complementarios. Los aspectos no contemplados en la presente Resolución se regirán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Comercio y el Código Contencioso Administrativo.

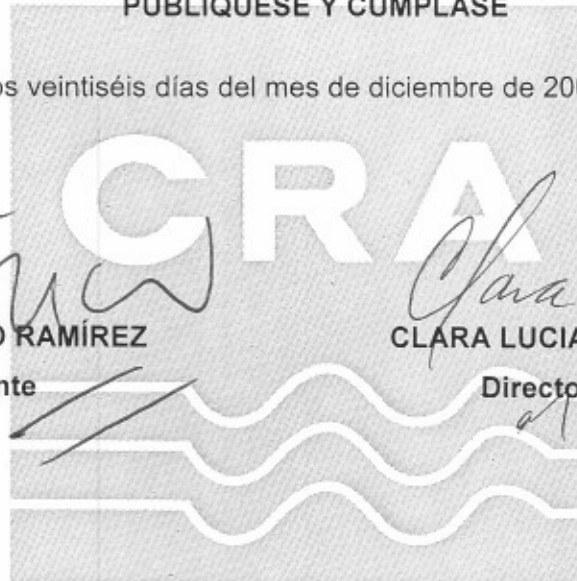
ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis días del mes de diciembre de 2007.


JUAN LOZANO RAMÍREZ
Presidente


CLARA LUCIA URIBE PAYARES
Directora Ejecutiva



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL



Libertad y Orden

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NIT		Razón social actual					
Departamento		Municipio	Dirección para envío de correspondencia	Teléfonos	Fax	Correo electrónico o página web	
Servicios públicos prestados por la empresa			Municipios cubiertos por los servicios prestados			Fecha inicio de actividades	
Acueducto	Alcantarillado	Aseo					
Representante Legal			Contador		Revisor Fiscal		
Nombres		Apellidos	Nº Dcto. de Identificación	Nombres y apellidos		Nº Matricula Profesional	Nombres y apellidos
							Nº Matricula Profesional

LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2008

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
5101	SUELDOS Y SALARIOS				
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS				
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS				
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA				
5111	GENERALES				
512007	Multas				
512008	Sancciones				
	BASE GRAVABLE DE CONTRIBUCIÓN (BG)				
	TARIFA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (TC)	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
	VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (VCE)= BG X TC				

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

FIRMA REVISOR FISCAL